



AUDIENCIA INICIAL ART.372 C.G.P
JUEZA DIRECTORA: JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS. RADICACION: 76111-40-03-003-2021-00149-00. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. DEMANDANTE: JOHANA CHAMORRO VALENZUELA. DEMANDADOS: MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS, LINA MORENA LOPEZ AGUIRRE y ESTEBAN SUAREZ GOMEZ. LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Conforme a lo dictaminado en auto Interlocutorio No.239 del 06 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico No.012 del 07 de febrero de 2024, el cual dispuso a citar a las partes a la realización de la presente audiencia y en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, previa la lectura del protocolo, se constituye el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, en Audiencia Pública, por medio del aplicativo Lifesize.
1. INICIACION DE LA AUDIENCIA:
El Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, el día de hoy 13 de febrero de 2024, se constituye en audiencia pública INICIAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovido por JOHANA CHAMORRO VALENZUELA proceso bajo el radicado No. 76-111-40-03-003-2021-00149-00. Esta audiencia pública será grabada mediante el aplicativo Lifesize.
2. ASISTENCIA:
Para constatar la presencia de los intervinientes que se han dado cita hoy, se procede a que expongan su cedula de ciudadanía por ambas caras además de que se IDENTIFIQUEN POR SUS NOMBRES, APELLIDOS, NUMEROS DE CEDULAS, RESIDENCIA Y CALIDAD EN QUE COMPARECEN y para ello se les concede el uso de la palabra, dejando constancia de asistencia.
2.1. POR LA PARTE DEMANDANTE
1. JOHANA CHAMORRO VALENZUELA Identificada con cedula No. 1.114.451.006. 2. Apoderado: Dr. JOSE LEONI JARAMILLO REAL identificado con cedula No.14.893.841 y Tarjeta profesional No.125.154 del C.S.J.
2.1.1. POR LA PARTE DEMANDADA:
1. LINA LORENA LOPEZ AGUIRRE Identificada con cedula No.1.116.240.004. 2. Apoderada: Dra. CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA identificada con cedula No.67.013.081 y Tarjeta profesional No.128.345 del C.S.J. 1. MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS no asistió. 2. ESTEBAN SUAREZ GOMEZ no asistió. 3. Apoderado: Dr. JORGE IVAN GUTIERREZ GIRALDO identificado con cedula No.1.113.659.883 y Tarjeta profesional No.314.181 del C.S.J.
2.1.2. LLAMADO EN GARANTIA:
1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. representada legalmente por el Dr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ identificado con cedula No. 2. Apoderado sustituto: JUAN DAVID VERGARA MELO identificado con cedula No.1.018.478.244 y Tarjeta profesional No.344.893 del C.S.J
2.1.3 AUXILIAR DE JUSTICIA (PERITO)
1. YESID JIMENEZ HOYOS no asistió.
2.1.4 TESTIGOS

1. **DANNY ANDRES CHAMORRO** no asistió.
2. **MIGUEL ANTONIO NUÑEZ** si asiste.
3. **CARLOS ALBERTO MONTAÑO CUERO** no asistió.
4. **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** no asistió.
5. **JULIO CESAR ROJAS LEON** no asistió.

RECONOCE PERSONERIA

Teniendo en cuenta que se presenta el día de ayer 12 de febrero de 2024 a las 3:29 p.m., por correo electrónico memorial de sustitución de poder por parte de la Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA quien se desempeñaba como apoderada principal de la parte demandada, al profesional del derecho Dr. JORGE IVAN GUTIERREZ GIRALDO para que continúe con las mismas facultades del poder inicial.

Además el día de hoy 13 de febrero de 2024 a las 9:10 a.m., el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien se desempeñaba como apoderado principal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sustituye poder al Dr. JUAN DAVID VERGARA MELO para que continúe con las mismas facultades del poder inicial, así mismo, aporta la delegación de la representación legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para surtir el interrogatorio de parte en esta diligencia al Dr. CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ.

Acto seguido, y concluida la presentación de las partes, pasa el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE** a proferir el AUTO INTERLOCUTORIO **Nº.320** de hoy **13 de febrero de 2024** y

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JORGE IVAN GUTIERREZ GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.659.883 y T.P. No.314.181 C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de los señores **MARIA SUSANA MARTINEZ DE VILLEGAS** y **ESTEBAN SUAREZ GOMEZ**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. **JUAN DAVID VERGARA MELO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.018.478.244 y T.P. No.344.893 C.S.J., en calidad de apoderado sustituto de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.3.229.696, en calidad de representante legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para esta diligencia.

Esta decisión queda notificada en Estrados.

La Jueza,

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
(Sin manifestación de las partes).

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Culminada la verificación de la presencia de los intervinientes, y como quiera que se encuentran las partes para impartir validez a este acto público, pasa el Juzgado en primer lugar a dar atención al escrito arrimado el día de ayer 12 de febrero de 2024 a las 4:13 p.m.,

presentado por el apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., donde interpone recurso de reposición parcial y en subsidio el de apelación contra el auto No.239 del 06 de febrero de 2024, mediante el cual se realizó el decreto a pruebas.

En primer lugar se observa que el apoderado realiza el correspondiente traslado a las demás partes por medio de correo electrónico en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, motivo este para disponer de su resolución en la presente diligencia.

Se encuentra que el sustento del recurso radica en que este despacho omitió pronunciarse sobre el decreto de la solicitud de ratificación de los documentos emanados de terceros que fueron aportados con la demanda inicial, en razón a lo dispuesto en el artículo 262 del C.G del P., toda vez que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS solicito en su contestación **la ratificación de los documentos**, exactamente el togado hace referencia a los siguientes:

- Relación de gastos de viaje allegados junto con el libelo demandatorio.
- Cotización No. 700409773 realizada por Praco Didacol el 12 de junio del 2020.
- Comunicación realizada por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diese.
- Certificado de revisión e inspección presuntamente realizado al vehículo de laca SOD-901 por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diesel.
- Certificado de reclamaciones por lucro cesante, oficio No. 202000107 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 20 de julio del 2020.
- Certificación de reclamación por lucro cesante, oficio 202000110 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 10 de agosto del 2020.

Recordemos que la ratificación de los documentos hace referencia a buscar la veracidad y fuerza probatoria del contenido del documento, buscando que la ratificación se haga por medio de audiencia explicando su objeto y declaración inmersa por parte de quien lo expide, realizando el ejercicio de la contradicción de las partes que solicitan su ratificación.

Ahora bien, véase que la ratificación es solicitada por la contra parte pero a quien le asiste realizar la ratificación es a la parte demandad haciendo uso de la carga dinámica de la prueba por ser esta quien aporta el documento, es por este motivo que en el auto No.239 del 06 de febrero de 2024 (Decreto de Pruebas), en su numeral tercero se le impone la ratificación y se requiere a la parte demandante para que los ratifique debiendo esta acudir con quienes suscriben los documentos para su declaración en audiencia, ahora, puede que el apoderado recurrente llame de una manera distinta a los documentos decretados sujetos a ratificación como pasa a verse a continuación:

El documento que denomina ***“Relación de gastos de viaje allegados junto con el libelo demandatorio.”***, este despacho lo decreto en el auto recurrido como ***“Constancia de planillas de pago”***, las cuales están visibles en documento 05 folios 13 a 152.

Ahora los documentos denominados como ***“Cotización No. 700409773 realizada por Praco Didacol el 12 de junio del 2020.”***, ***“Comunicación realizada por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diese.”*** Y ***“Certificado de revisión e inspección presuntamente realizado al vehículo de laca SOD-901 por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Bastel Diesel.”*** el despacho los nombro y decreto

para su ratificación como **“Cotización en original de Praco Didacol Grupo Inchcape y constancia de daño expedida por Pastel Diesel.”**

Finalmente en cuanto a los documentos nombrados como **“Certificado de reclamaciones por lucro cesante, oficio No. 202000107 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 20 de julio del 2020.”** Y **“Certificación de reclamación por lucro cesante, oficio 202000110 realizada por el señor Yesid Jiménez Hoyos el 10 de agosto del 2020.”**, el juzgado no enmarco dicha prueba en la sujeta a ratificación por cuanto se decretó la contradicción al trabajo pericial e interrogatorio a perito momento procesal oportuno donde se podrá controvertir dichos documentos.

En este orden de ideas este juzgado encuentra que la ratificación de los documentos fue atendida sin embargo, dispondrá a reponer para aclarar el auto interlocutorio No.239 del 06 de febrero de 2024 en el sentido de renombrar los documentos sujetos a ratificación para mayor claridad de las partes y aclarando que la ratificación fue solicitada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUTOS S.A., quien es titular del medio de prueba. En cuanto al recurso subsidiario de apelación se preguntara nuevamente al apoderado si persiste o desiste de dicho recurso en razón a lo resuelto en el presente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE** a proferir el AUTO INTERLOCUTORIO **Nº. 321** de hoy **13 de febrero de 2024** y

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** para **ACLARAR** el numeral TERCERO del auto interlocutorio No.239 del 06 de febrero de 2024, quedando de la siguiente manera:

“Documentales SUJETAS A RATIFICACION:

REQUERIR: **a la parte demandante** para que ratifique los documentos que se relacionan en la continuación conforme lo dispone el artículo 262 del C.G del P., prueba que es solicitada por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.;**

<i>Croquis del accidente de Tránsito anexo 05, Folio 1 a 4.</i>
<i>Relación de gastos de viaje allegados junto con el libelo demandatorio anexo 05, Folios 13 a 152.</i>
<i>Cotización No. 700409773 realizada por Praco Didacol el 12 de junio del 2020. Anexo 05, Folio 153 y 154.</i>
<i>Comunicación realizada por el señor Hernán Liévano Patiño en representación de Pastel Diesel, Anexo 05, Folio 155.</i>
<i>Certificación de revisión e inspección presuntamente realizada al vehículo de plasa SOD-901 por el señor Hernan Lievano Patiño en representación de Pastel Diesel. Anexo 05, Folio 156.</i>

Esta decisión queda notificada en Estrados.

La Jueza,

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS
(Sin manifestación de las partes)

Siguiendo con el derrotero propio de esta audiencia, el paso a seguir de acuerdo con el artículo 372 No. 5 del C.G.P., sería el de resolver excepciones previas, por lo tanto, se deja constancia que no hay **EXCEPCIONES PREVIAS** para resolver.

CONCILIACION

Conforme a lo estipulado en el artículo 372 No. 6 del C.G.P., pasa esta funcionaria a preguntar a las partes si previo a esta diligencia existe un acuerdo conciliatorio o por el contrario invitarlos a realizar una **CONCILIACIÓN**, otorgándoles para ello un receso prudencial, acto seguido se pregunta si desean iniciar una conversación amigable para disponer la pausa del sistema de audio y video., las partes realizan intercambios de propuestas de conciliación intentando llegar a un punto medio, para lo cual nuevamente solicitan un receso, culminado dicho termino una vez cumplido el receso y teniendo en cuenta que **no existe ánimo conciliatorio**, por cuanto se declara fracasada esta etapa. En vista de que esta etapa abarco la mayoría de la mañana y a efectos de buscar la concentración de la prueba se concreta entre las partes disponer de nueva fecha para la continuación de la misma. En consecuencia, el **JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA - VALLE** pasa a proferir el **AUTO INTERLOCUTORIO No.322** de hoy 13 de febrero de 2024 y

RESUELVE:

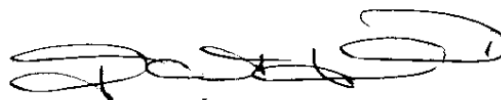
PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar el trámite de la presente audiencia donde se agotaran las siguientes etapas como: **(i)** Interrogatorio de las partes, **(ii)** Fijación del litigio., **(iii)** Control de legalidad, **(iv)** Practica de pruebas, **(v)** Alegatos de conclusión y de ser el caso **(vi)** Sentencia. Para el próximo **28 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m.**, por medio del aplicativo Lifesize.

SEGUNDO: la presente decisión queda notificada en **ESTRADOS**.

(Sin manifestación de las partes)

Así las cosas, y una vez culminados los actos procesales en el presente acto público, pasa el despacho a DECLARAR finalizada esta Audiencia, siendo la 12:07 p.m. horas de hoy martes 13 de febrero de 2024.

La Jueza,


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS